



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548471
FAX: 93 5549786
EMAIL: contencios7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320198002223

Procedimiento abreviado 102/2019 -B

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0996000000010219
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona
Concepto: 0996000000010219

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE GAVÀ

Procurador/a:
Abogado/a:

Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 69/2021

Magistrada: Maria Lourdes Chasan Alemany
Barcelona, 8 de marzo de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte se presentó recurso contencioso administrativo frente a la Resolución del Ayuntamiento de Gavà, de fecha 12 de septiembre de 2018, recaída en el seno del expediente sancionador 0880180297, incoado como consecuencia de denuncia en la que se imponía al actor la sanción de 80 euros.

SEGUNDO.- Tras la recepción del referido recurso, se dio traslado del mismo a la parte demandada, convocando a las partes a la vista que se celebraría en fecha 2 de marzo de 2021.

A la vista compareció la parte demandada, sin presentarse la actora a pesar de haber sido debidamente citada.





TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han seguido las prescripciones legalmente establecidas.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 78 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece:

“1. Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de este Orden Jurisdiccional conocen, por el procedimiento abreviado, de los asuntos de su competencia que se susciten sobre cuestiones de personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre extranjería y sobre inadmisión de peticiones de asilo político, asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje, así como todas aquellas cuya cuantía no supere los 30.000 euros.

2. El recurso se iniciará por demanda, a la que se acompañará el documento o documentos en que el actor funde su derecho y aquellos previstos en el artículo 45.2.

3. Presentada la demanda, el Secretario judicial, apreciada la jurisdicción y competencia objetiva del Tribunal, admitirá la demanda. En otro caso, dará cuenta a éste para que resuelva lo que proceda.

Admitida la demanda, el Secretario judicial acordará su traslado al demandado, citando a las partes para la celebración de vista, con indicación de día y hora, y requerirá a la Administración demandada que remita el expediente





administrativo con al menos quince días de antelación del término señalado para la vista. En el señalamiento de las vistas atenderá a los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, si el actor pide por otrosí en su demanda que el recurso se falle sin necesidad de recibimiento a prueba ni tampoco de vista, el Secretario judicial dará traslado de la misma a las partes demandadas para que la contesten en el plazo de veinte días, con el apercibimiento a que se refiere el apartado primero del artículo 54. Las partes demandadas podrán, dentro de los diez primeros días del plazo para contestar a la demanda, solicitar la celebración de la vista. En dicho caso el Secretario judicial citará a las partes al acto conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En caso contrario, el Secretario judicial procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57, declarando concluso el pleito sin más trámite una vez contestada la demanda, salvo que el Juez haga uso de la facultad que le atribuye el artículo 61.

4. Recibido el expediente administrativo, el Secretario judicial lo remitirá al actor y a los interesados que se hubieren personado para que puedan hacer alegaciones en el acto de la vista.

5. Comparecidas las partes, o alguna de ellas, el Juez declarará abierta la vista.

Si las partes no comparecieren o lo hiciere sólo el demandado, el Juez o Tribunal tendrá al actor por desistido del recurso y le condenará en costas, y si compareciere sólo el actor, acordará que prosiga la vista en ausencia del demandado”.

Por lo tanto, siguiendo lo dispuesto en el apartado 5º se ha





de tener al actor por desistido de la demanda interpuesta.

SEGUNDO.- La Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dispone que procederá la imposición de costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones. Además el apartado 5º del artículo 78 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que en caso de no comparecer el actor a la vista se le tendrá por desistido del recurso y se le condenará en costas. En el presente caso el actor no ha comparecido a la vista, procediendo la imposición de costas a dicha parte hasta el límite de 25 euros.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] frente a la Resolución del Ayuntamiento de Gavà, de fecha 12 de septiembre de 2018, recaída en el seno del expediente sancionador 0880180297, confirmando la Resolución recurrida por ser ajustada a derecho, con expresa condena en costas de la parte actora hasta el límite de 25 euros.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en ambos efectos, ante la Sala de lo





Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de documentació: KXZ9CHPVFSI09J6GPZDCBS3TMINE5DQW

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificació: https://eicajusticia.gencat.cat/API/consultaCSV.html

Còpia electrònica de document - CSV: 13741254773462264335

Original
Signat per Chiesan Alemany, Maria Lourdes.





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.

Codi Segur de Verificació: KX29CHPVFSI09J6GPDZDCBS3TMNE5DQW

Original
Signat per Chascan Alemany, Maria Lourdes,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eiccat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>
Còpia electrònica de document - CSV: 13741254773462264335
Data i hora 08/03/2021 11:29

